

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6455 Resolución de 29 de octubre 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 21 de octubre de 2020, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Todo Corazón, para la realización de actividades de mejora de la calidad de vida de menores afectados por cardiopatías congénitas y sus familias en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Visto el convenio de colaboración suscrito el 21 de octubre de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Todo Corazón, para la realización de actividades de mejora de la calidad de vida de menores afectados por cardiopatías congénitas y sus familias en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Todo Corazón, para la realización de actividades de mejora de la calidad de vida de menores afectados por cardiopatías congénitas y sus familias en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 29 de octubre de 2020.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Todo Corazón, para la realización de actividades de mejora de la calidad de vida de menores afectados por cardiopatías congénitas y sus familias en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca

Murcia, 21 de octubre de 2020.

Reunidos:

De una parte, D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostente en virtud de la facultad prevista en el artículo 8.1. d) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público, de fecha 15 de octubre de 2020.

De otra parte, D.^a M.^a José Ibáñez Gabarrón, Presidenta de la Asociación Todo Corazón, en virtud del artículo 17 de sus Estatutos, y con domicilio social en Gran Vía 10, 4.º A, Murcia, autorizada expresamente para la firma del Convenio mediante Acuerdo de la Junta Directiva, de fecha 31 de enero de 2020.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan:

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- Que la Asociación Todo Corazón es una Asociación sin ánimo de lucro cuyo objeto es la organización de cuantas actividades sean necesarias o convenientes para la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por cardiopatías congénitas y sus familias.

Que entre las actividades a realizar para cumplir con los fines estatutarios se encuentra la de informar y orientar a las personas afectadas por cardiopatías de carácter congénito (niños, adolescentes o adultos) y a sus familiares sobre los aspectos médicos y sociales de su enfermedad.

III.- Que el Servicio Murciano de Salud dentro del ámbito de su actuación, está interesado en establecer una colaboración para la realización altruista de un servicio de apoyo psicológico, tanto para los pacientes de cardiopatías congénitas, como sus familiares.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas:**Primera.- Objeto.**

Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud, a través del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca y la Asociación Todo Corazón, para la realización de actividades de mejora de la calidad de vida de menores afectados por cardiopatías congénitas y sus familias en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Segunda.- Líneas de Actuación

1. Las actividades a desarrollar se encuadran en las líneas siguientes:

- Reuniones de padres, en las que se encuentran las familias de los pacientes hospitalizados para compartir sus experiencias, sentimientos y conductas, moderadas por un profesional de la psicología.

- Seguimiento hospitalario, con atención individual, dirigido a padres y a niños, sobre todo en situaciones como los primeros momentos derivados del diagnóstico, largos ingresos, estancias en UCI y trasplante, con el fin de poder minimizar el primero impacto emocional que, en ocasiones tiene consecuencias negativas para los propios pacientes y/o para sus familiares, así como para el personal médico.

- Atención individual, cuando se demanda una atención más personalizada hacia los padres o hacia el menor, como la falta de colaboración por un paciente menor al ser explorado derivado de miedos (a las agujas, a los adhesivos de los electrodos, etc.) la ansiedad de separación del niño, la toma de conciencia de las conductas de riesgo del paciente ante su cardiopatía.

2. Las actividades se desarrollarán siempre que no resulte incompatible con la actividad similar ya organizada por el Centro Hospitalario, en horario a convenir por ambas partes. Las actividades que deban ajustarse a razones especiales del Hospital o de los usuarios serán tratadas individualmente con los mismos.

3. El Hospital dará las facilidades oportunas para el desarrollo de las anteriores actividades.

Tercera.- Personal de la Asociación.

1. El personal que realice actividades al amparo de este Convenio dependerá de la Asociación Todo Corazón, no teniendo ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud y no percibiendo, por tanto, cantidad económica alguna por parte del SMS

2. El personal de la Asociación estará debidamente previamente formado y seleccionado y no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario acreditándose mediante tarjeta personal e intransferible expedida por la Asociación.

3. La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 establece la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales que trabajan en contacto habitual con menores. En cumplimiento de dicha ley, la Asociación se compromete a solicitar y aportar a requerimiento del SMS el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

4. La Asociación será responsable de las actividades de su personal, tanto los socios como las personas elegidas para esta actividad, en el Centro Hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución

de un seguro de responsabilidad civil para cada persona que desarrolle funciones en el Hospital. Esta acreditación deberá ser verificada por la Comisión de Seguimiento.

Cuarta.- Coste económico para el SMS.

La firma del presente Convenio no conlleva coste económico alguno para el Servicio Murciano de Salud.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones que el convenio contempla se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento, con participación de las partes firmantes del mismo, al objeto de evaluar el desarrollo de las actividades que se deriven de lo establecido en el presente convenio y su grado de cumplimiento.

Su composición será la siguiente:

- Por el Servicio Murciano de Salud:

o El Director Gerente del Área I de Salud (Murcia-Oeste), o persona en quien delegue

o La Dirección Médica, o persona en quien delegue.

- Por la Asociación Todo Corazón, dos miembros.

Actuará como Secretario de la Comisión un Licenciado en Derecho del mismo centro sanitario, que actuará con voz pero sin voto.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir en el cumplimiento de este convenio, así como todas aquellas cuestiones que se planteen en la ejecución del mismo, fijando los criterios de seguimiento y evaluación de los resultados.

La referida Comisión de Seguimiento se regirá, en lo no establecido en el presente convenio, por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por otro periodo de cuatro años, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo.

Séptima.- Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Mutuo acuerdo de las partes.

- Por decisión judicial

- Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Octava.- Intimidad y Protección de Datos Personales

Será necesario que cada paciente o sus representantes legales firmen previamente un consentimiento informado, relativo a la cesión de datos personales de los menores de edad para que puedan llevarse a cabo los fines y objetivos de este convenio.

En el tratamiento de datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, se comprometen a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del Convenio y durante un plazo de cinco años a contar desde la resolución del mismo.

En especial, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos –RGPD–), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Derechos Digitales.

Novena.- Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este Convenio de naturaleza administrativa, se rige por el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del referido Convenio.

Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo de Murcia.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha al principio mencionada.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—Por la Asociación Todo Corazón, la Presidenta, María José Ibáñez Gabarrón.